

EMBARCADERO PRIVATE EQUITY PREMIUM, S.C.R., S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Denominación social

La sociedad se denomina **EMBARCADERO PRIVATE EQUITY PREMIUM, S.C.R., S.A.** (en adelante, la "**Sociedad**").

Artículo 2º. Objeto social

El objeto social principal consiste en la inversión en entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014, en atención a lo previsto en el Artículo 23º de estos Estatutos en relación con los Criterios de inversión y normas para la selección de valores.

El código CNAE que se corresponde a la actividad de la Sociedad es el 6430.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3º. Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio social en Calle de Claudio Coello, 91, planta quinta, 28006, Madrid (Madrid).

El órgano de administración está facultado para crear, suprimir o trasladar agencias, delegaciones y sucursales, en cualquier punto de España y del extranjero, así como para acordar el traslado del domicilio social en todo el territorio nacional.

Artículo 4º. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como

sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 22/2014, la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Artículo 5º. Web corporativa. Comunicaciones entre accionistas y administradores por medios telemáticos

Todos los accionistas y miembros del órgano de administración, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas y las de los miembros del órgano de administración en el acta de su nombramiento.

Por acuerdo de la junta general de accionistas, la Sociedad podrá tener una página web corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la LSC. La junta general, una vez acordada la creación de la web corporativa, podrá delegar en el órgano de administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la web corporativa. Decidida la misma, el órgano de administración la comunicará a todos los accionistas.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

Artículo 6º. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la sociedad gestora (el "**Contrato de Gestión**"), **EMBARCADERO CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.**, sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 146 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de

administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión.

Artículo 7º. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, actuará como depositario de la Sociedad la entidad **BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España** (el "**Depositario**"), que tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 8º. Capital social y acciones

8.1. Capital social

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€), encontrándose íntegramente suscrito y desembolsado. El capital social está representado por CIENTO VEINTE MIL (120.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de DIEZ EUROS (10.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 120.000, ambas inclusive.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC.

La totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevan aparejada una Prestación Accesorio de desembolso de fondos bajo el régimen regulado en el Artículo 10º de los presentes Estatutos.

8.2. Clases de acciones

Las acciones en las que se divide el capital social se hayan distribuidas en seis (6) clases de acciones distintas, cuya identificación, así como los derechos y obligaciones que les son inherentes y que atribuyen a sus titulares, se describen a continuación:

- (a) Acciones de Clase A: se listan a continuación las diferentes clases de acciones reservadas a los accionistas ordinarios:

- i. Acciones de Clase A1: la Clase A1 está formada por las acciones números [●] a [●], ambos inclusive;
- ii. Acciones de Clase A2: la Clase A2 está formada por las acciones números [●] a [●], ambos inclusive;
- iii. Acciones de Clase A3: la Clase A3 está formada por las acciones números [●] a [●], ambos inclusive;
- iv. Acciones de Clase A4: la Clase A4 está formada por las acciones números [●] a [●], ambos inclusive;

Las acciones Clase A1, A2, A3 y A4 son titularidad de accionistas considerados inversores profesionales (tal y como están definidos en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, así como quienes cumplan con los requisitos del artículo 206 del mismo texto, considerando como mercado de referencia el de la Sociedad) y han sido distribuidas por la Sociedad sin que medie acción de otra entidad financiera que tenga una prohibición (regulatoria o contractual) de recibir incentivos por parte de la Sociedad Gestora.

- v. Acciones de Clase A5: la Clase A5 está formada por las acciones números [●] a [●], ambos inclusive. Son titularidad de distribuidores o accionistas considerados inversores profesionales y no profesionales (de conformidad con el artículo 75 de la Ley 22/2014) que adquieran a través de distribuidores siempre y cuando éstos no tengan prohibición (regulatoria o contractual) de recibir incentivos por parte de la Sociedad Gestora.

Estas acciones otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos previstos en la LSC y en estos Estatutos.

Las acciones de Clase A1, A2, A3, A4 y A5 pagarán su parte de Comisión de Gestión, de conformidad con la definición dada a este término y en los términos previstos en el Artículo 9º de los presentes Estatutos.

- (b) Acciones Clase B: la Clase B está formada por las acciones números [●] a [●], ambos inclusive, y está reservada a la suscripción por parte de los Promotores y a cualesquiera entidades vinculadas o que formen parte del grupo de sociedades participadas por los Promotores.

A efectos de lo previsto en este Artículo, serán "**Promotores**", todas aquellas personas o entidades que han participado en la constitución de la

Sociedad.

Estas acciones otorgan a sus titulares, además de los derechos económicos ordinarios conferidos a las acciones de Clase A, la exención del pago de la Comisión de Gestión.

8.3. Derechos en materia de distribuciones de reservas o dividendos o, en su caso, de la cuota de liquidación, de las distintas Clases de acciones

Además de los derechos que le correspondan según la LSC o en virtud de los presentes Estatutos, (a) en cualquier distribución de reservas o dividendos, ya sea con cargo a beneficio del ejercicio, a reservas de cualquier tipo, a prima de emisión o a cualquier otra partida de fondos propios que sea acordada por la Sociedad, o (b) en el reparto de la cuota de liquidación, en caso de liquidación de la Sociedad ya sea por acuerdo de junta general de accionistas, por imperativo legal o en virtud de un procedimiento concursal, se realizarán, con carácter general, a favor de todos los accionistas de la Sociedad, distribuciones de beneficios, en función de la proporción correspondiente a cada accionista en la Inversión Efectiva total (la Inversión Efectiva del accionista correspondiente, dividido entre la Inversión Efectiva total de la Sociedad).

A los efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá como "**Inversión Efectiva**" las cantidades desembolsadas como capital social y Prestación Accesorio, minoradas por la Comisión de Gestión que corresponda pagar en virtud de cada Clase de acciones.

La Sociedad realizará distribuciones de beneficios a los accionistas tan pronto como sea posible tras la percepción de ingresos por desinversiones o por otros conceptos, siempre que los importes a distribuir sean significativos y una vez que se hayan pagado, provisionado o se prevean pagar los gastos y obligaciones de la Sociedad, evitando así una distribución de beneficios seguida en un corto plazo por una solicitud de desembolso.

Artículo 9º. Comisión de Gestión

A partir de la fecha del Primer Aumento de Capital, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**"), con cargo al activo de la Sociedad.

Durante el periodo de los cinco (5) años siguientes a la fecha del primer aumento de capital social acordado por la Sociedad el día [●] de [●] de 2022 (el "**Primer Aumento de Capital**"), la Comisión de Gestión pagadera a la Sociedad Gestora

se calculará de la siguiente manera, a prorrata de cada una de las clases de acciones suscritas por los accionistas:

- (a) A las Acciones de Clase A1 se les aplicará una Comisión de Gestión anual equivalente al 0,4675% de los Compromisos de Desembolso totales de esta clase.
- (b) A las Acciones de Clase A2 se les aplicará una Comisión de Gestión anual equivalente al 0,6375% de los Compromisos de Desembolso totales de esta clase.
- (c) A las Acciones de Clase A3 se les aplicará una Comisión de Gestión anual equivalente al 0,85% de los Compromisos de Desembolso totales de esta clase.
- (d) A las Acciones de Clase A4 se les aplicará una Comisión de Gestión anual equivalente al 1,0625% de los Compromisos de Desembolso totales de esta clase.
- (e) A las Acciones de Clase A5 se les aplicará una Comisión de Gestión anual equivalente al 1,80% de los Compromisos Totales.

A partir del sexto (6º) año desde la fecha del Primer Aumento de Capital, la Comisión de Gestión anual pagadera será equivalente al noventa por ciento (90%) de la Comisión de Gestión pagadera durante el periodo de doce (12) meses inmediatamente anteriores.

Las Acciones Clase B se encuentran exentas del pago de la Comisión de Gestión.

A los efectos de lo previsto en este Artículo, se considerará como "**Compromisos Totales**" al importe total de la suma del capital social y de la Prestación Accesoría, y "**Compromiso de Desembolso**" individualmente respecto de cada accionista.

Artículo 10º. Prestación Accesoría

10.1. Contenido de la Prestación Accesoría

Las acciones de la Sociedad llevarán aparejada una prestación accesoría de desembolso de fondos (la "**Prestación Accesoría**"), según lo dispuesto a continuación:

- a) Los titulares de las acciones deberán aportar, dentro del plazo de catorce (14) años desde la constitución de la Sociedad y en concepto de prestación accesorio dineraria, una cantidad de noventa euros (90.-€) por cada acción.
- b) Los titulares de las acciones deberán realizar el desembolso de la Prestación Accesorio a solicitud del órgano de administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente.

10.2. Solicitudes de Desembolso

Los requerimientos a los titulares de las acciones de realizar desembolsos de fondos hasta completar el importe total de la Prestación Accesorio se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad a instancias de la Sociedad Gestora al accionista correspondiente ("**Solicitudes de Desembolso**"), cursada con, al menos, cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha en la que deba realizarse el desembolso, a través de una notificación en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso, así como el importe de la Prestación Accesorio pendiente de desembolso. Los accionistas deberán efectuar el desembolso en el plazo que se indique en la Solicitud de Desembolso.

Los fondos objeto de desembolso se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad abierta en el Depositario e indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso. El órgano de administración de la Sociedad adoptará los acuerdos que sean necesarios para la formalización de dichos desembolsos en la modalidad que determine la Sociedad Gestora, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10.3 siguiente.

10.3. Destino de la Prestación Accesorio

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesorio se destinarán a la adquisición de participaciones en Fondos Subyacentes, así como las comisiones y gastos pertinentes, de acuerdo con los Criterios de inversión y normas para la selección de valores previstos en el Artículo 23º de estos Estatutos.

Dichos importes se computarán a efectos contables como reservas de libre disposición y serán asignados a una reserva independiente en la que quedará integrado el importe agregado de las Prestaciones Accesorio desembolsadas en cada momento.

10.4. Remuneración de la Prestación Accesoría

Los accionistas no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesoría realizada, sino que la misma será gratuita.

10.5. Modificación de la Prestación Accesoría

La modificación de la obligación de realizar la Prestación Accesoría contenida en este Artículo requerirá el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el noventa y seis por ciento (96%) del capital social y requerirá, además, el consentimiento individual de los obligados.

10.6. Incumplimiento de la Prestación Accesoría

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido por cualquier causa, incluso involuntaria, su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de la Prestación Accesoría que le corresponda (incluso si el incumplimiento se considerase parcial), se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del quince por ciento (15%), calculado sobre el importe del desembolso requerido por el órgano de administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones del Accionista Incumplidor según se establece a continuación).

Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la solicitud de desembolso, el accionista será considerado un **"Accionista Incumplidor"**.

En virtud de la decisión del órgano de administración, a instancias de la Sociedad Gestora, el Accionista Incumplidor verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en la junta general de accionistas u otro órgano similar, no computándose sus acciones ni a efectos de mayorías de constitución de Junta ni a efectos de mayorías para la adopción del acuerdo) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones que realice de la Sociedad.

Adicionalmente, el órgano de administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, a discreción de esta última, cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de ellas):

a) *Cumplimiento de la obligación con abono del interés de demora y daños y perjuicios*

La Sociedad podrá exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

b) *Exclusión del accionista*

La Sociedad podrá excluir al accionista. El Accionista Incumplidor no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar el acuerdo que le excluya de la Sociedad, de conformidad con lo indicado anteriormente en relación con la suspensión de sus derechos políticos. Se aplicará lo previsto en los artículos 358 (escritura pública de reducción de capital social) y 359 (escritura pública de adquisición) de la LSC, y demás legislación aplicable, con las adaptaciones que procedan en virtud de lo previsto en este artículo.

c) *Enajenación de las acciones del Accionista Incumplidor*

La Sociedad podrá enajenar las acciones del Accionista Incumplidor, por cuenta y riesgo del Accionista Incumplidor, tanto a favor de la Sociedad como a favor de terceros. Dicha venta se realizará por el valor razonable de las acciones del Accionista Incumplidor.

d) *Cláusula penal*

Conforme al artículo 86.1 de la LSC, al artículo 127 del Reglamento del Registro Mercantil y demás legislación vigente, el incumplimiento total o parcial de la prestación accesoria establecida en este artículo llevará acarreada una penalización (adicional a cualquier indemnización por daños y perjuicios e interés de demora) a abonar por el Accionista Incumplidor a la Sociedad. El importe de la pena será igual a la diferencia entre el valor razonable de las acciones y el valor nominal de las mismas.

Se indica expresamente que la cláusula penal prevista en este epígrafe (d) se podrá aplicar conjuntamente, a discreción de la Sociedad Gestora, con la exclusión del accionista, prevista en el epígrafe (b) anterior, o con la enajenación de las acciones del Accionista Incumplidor, prevista en el epígrafe (c) anterior.

Artículo 11º. Transmisión de las acciones

La transmisibilidad de las acciones se regirá por las siguientes reglas:

11.1. Reglas generales para la Transmisión de acciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las acciones, la constitución de gravámenes o la limitación de derechos, y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas (una "**Transmisión**") estarán sujetos al previo consentimiento por escrito del órgano de administración de la Sociedad, otorgado a instancias de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora, en virtud de las disposiciones de la Ley 22/2014 y de la Ley 10/2010 se encuentra sujeta a una serie de obligaciones respecto de sus accionistas en relación con la Transmisión de las acciones de la Sociedad. En este sentido, y en cumplimiento de las obligaciones previstas en dichas normas, resulta necesario incorporar determinadas limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad, con el fin de dar cumplimiento a dichas obligaciones.

En virtud de lo anterior, se establece que el órgano de administración, a instancias de la Sociedad Gestora, únicamente podrá denegar su consentimiento a la Transmisión de acciones si concurre alguna de las siguientes circunstancias objetivas:

- (i) Que el accionista adquirente no cumpla los requisitos de conveniencia establecidos en la Ley del Mercado de Valores, teniendo en cuenta, entre otros, la solvencia del mismo para atender los compromisos pendientes de desembolso;
- (ii) Cuando el transmitente sea un Accionista Incumplidor y la subrogación completa de obligaciones por el adquirente no esté confirmada;
- (iii) Cuando el adquirente no haya cumplido con todos los requisitos aplicables en virtud de la Ley 22/2014, la LSC y la Ley 10/2010;
- (iv) Que la Transmisión conlleve que la Sociedad incumpla algún contrato o acuerdo;
- (v) Que la Transmisión genere alguna obligación regulatoria o tributaria adicional para la Sociedad o la Sociedad Gestora; o
- (vi) Si la Transmisión resultase en una violación de las leyes o regulaciones aplicables por parte de la Sociedad o la Sociedad Gestora.

En todo caso, la Transmisión de acciones será libre para aquellos accionistas para los cuales su regulación aplicable les exija como condición para invertir en la Sociedad la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad.

La adquisición de acciones mediante una Transmisión implicará la aceptación por el adquirente de los términos y condiciones incluidos en los presentes Estatutos y del Folleto por el que se rige la Sociedad, así como la asunción por parte del mismo de los compromisos pendientes de desembolso vinculados a las acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad los compromisos pendientes de desembolso aparejados a dichas acciones transmitidas).

11.2. Procedimiento para la Transmisión de las acciones

11.2.1. Notificación al órgano de administración y a la Sociedad Gestora

El accionista transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, al órgano de administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones que pretende transmitir (las "**Acciones a Transmitir**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

11.2.2. Acuerdo de suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las acciones, el adquirente deberá remitir al órgano de administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora el correspondiente acuerdo de suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho acuerdo de suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones a Transmitir, y en particular, el Compromiso de Desembolso aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales de beneficios, recibidas por los anteriores titulares de las Acciones a Transmitir y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en el Folleto).

11.2.3. Requisitos para la Transmisión

El órgano de administración de la Sociedad notificará al transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 11.1 anterior dentro de un plazo

de quince (15) días naturales tras la recepción de la notificación enviada por el transmitente de conformidad con el Artículo 11.2.1 anterior.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista de la Sociedad hasta la fecha en que la Sociedad haya recibido el correspondiente acuerdo de suscripción firmado de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11.2.2 anterior y la Transmisión haya sido inscrita en el correspondiente Libro Registro de Acciones Nominativas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en este Artículo 11º. Con anterioridad a esa fecha, ni el órgano de administración de la Sociedad ni la Sociedad Gestora incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

11.2.4. Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

11.2.5. Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios y estarán obligados a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones a Transmitir (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción). La Sociedad Gestora cobrará un importe de quinientos euros (500.-€) por cada Transmisión.

TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 12º. Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (i) La junta general de accionistas, y
- (ii) El órgano de administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada

para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras, en los términos previstos en el Artículo 6º de estos Estatutos. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, en el marco de lo legalmente permitido.

Sección A – De la junta general de accionistas de la Sociedad

Artículo 13º. Convocatoria y constitución de las juntas generales de accionistas

13.1. Convocatoria

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio, escrito o telemático, que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico que haya sido facilitada por cada accionista y que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio.

El anuncio de convocatoria expresará el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y el lugar de celebración y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una junta general de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.

Adicionalmente a lo anterior, se enviará notificación del complemento en la forma prevista en el primer párrafo de este Artículo. Esta comunicación se deberá enviar como máximo cinco (5) días después de la publicación del último de los anuncios del complemento, siendo admisible que se envíe con anterioridad, pero no con

posterioridad a dicha fecha límite. En cualquier caso, el plazo mínimo de quince (15) días para la celebración de la Junta se contará a partir de los anuncios, no de la notificación adicional regulada en este párrafo.

El órgano de administración deberá, asimismo, convocar junta general de accionistas cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta general de accionistas.

Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de las juntas generales de accionistas, se estará a lo dispuesto en la LSC.

13.2. Constitución

La junta general de accionistas, bien sea ordinaria, bien sea extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente.

Sin embargo, para que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales o adoptar cualquier otro acuerdo de los previstos en el artículo 194 de la LSC, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente el veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

13.3. Junta general universal

La junta general de accionistas se entenderá en todo caso convocada y quedará válidamente constituida para conocer y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 14º. Legitimación para asistir a las juntas generales de accionistas

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, los titulares de acciones que las tengan

inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta general que corresponda.

Artículo 15º. Asistencia y representación

La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis de la LSC, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta general, en los términos y con el alcance establecido en la LSC.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la junta general de accionistas tendrá el valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Artículo 16º. Junta General por escrito y sin sesión

La junta general de la Sociedad podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que: (a) el órgano de administración indique expresamente en la convocatoria que propone que la junta general se celebre por escrito y sin sesión, instando a los accionistas a que emitan su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el orden del día de la convocatoria de la junta general y el plazo del que disponen los accionistas para emitir su voto (que no podrá ser superior a diez (10) días desde que se recibe la convocatoria); y (b) la totalidad de los accionistas manifiesten expresamente su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, además del sentido de su voto. En este sentido, la convocatoria de junta general deberá ir acompañada de toda la documentación necesaria sobre cada asunto contenido en el orden del día.

Artículo 17º. Derecho de información

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta general de accionistas, los accionistas podrán solicitar al órgano de administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. El órgano de administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general de accionistas.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el órgano de administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general de accionistas.

El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente de la junta, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Artículo 18º. Mesa de la junta general

En las juntas generales de todas clases, con excepción en su caso de la convocada judicialmente, y dado que la Sociedad estará administrada por un administrador único de conformidad con lo previsto en el Artículo 20º de estos Estatutos,

actuarán como presidente y secretario quienes sean designados al comienzo de la reunión por los accionistas concurrentes a la junta general.

El presidente dirigirá la reunión y resolverá las dudas reglamentarias que se susciten. El secretario podrá ser persona no accionista, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 19º. Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos, los acuerdos de la junta general de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la LSC. Sin embargo, para los acuerdos relativos a los asuntos a que se mencionan a continuación, requerirán para su validez el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social:

- (i) Las modificaciones de los Estatutos Sociales salvo el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, incluida la modificación del objeto social, así como los aumentos o reducción del capital social, la reactivación, disolución y liquidación de la Sociedad.

De lo anterior quedan excluidas las ampliaciones y reducciones de capital en la Sociedad en los supuestos en los que ello sea preciso y el único remedio para compensar pérdidas para evitar la disolución obligatoria de la Sociedad de acuerdo con la LSC. Asimismo, queda excluida la disolución y liquidación de la Sociedad por finalización del contrato de gestión suscrito con la Sociedad Gestora, que únicamente requerirá una mayoría ordinaria, y la modificación de la obligación de realizar la Prestación Accesorias contenida en el Artículo 10º de estos Estatutos, que se sujetará a la mayoría prevista en dicho artículo estatutario.

- (ii) La supresión o limitación, total o parcial, del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital.
- (iii) La transformación, fusión, escisión, cesión global de activos y pasivos, el traslado del domicilio al extranjero, así como cualquier otro supuesto de modificación estructural o reestructuración de la Sociedad.
- (iv) La modificación del modo de organizar la administración social, la composición del órgano de administración o número de miembros del mismo salvo que dicha modificación sea propuesta por la Sociedad Gestora, en cuyo caso la modificación requerirá la mayoría que establezca la LSC.

- (v) La modificación de la política de inversiones de la Sociedad prevista en el Título IV de estos Estatutos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá ser cesada como tal con el voto favorable de los accionistas cuyas acciones representen, al menos, el sesenta y seis por ciento (66%) del capital social, en caso de que un tribunal competente haya determinado en sentencia firme no recurrible que se ha producido:

- (i) un incumplimiento material de la normativa del mercado de valores, del Folleto o del contrato de delegación de gestión que haya causado un efecto perjudicial material en la Sociedad o los accionistas de la misma; o
- (ii) negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones como Sociedad Gestora de la Sociedad (salvo que dicho incumplimiento haya sido causado por la conducta individual de un empleado o directivo y la Sociedad Gestora haya prescindido del mismo en un plazo de treinta (30) días desde la resolución correspondiente).

Sección B – Del órgano de administración

Artículo 20º. Forma del órgano de administración y composición del mismo

La Sociedad será administrada por un administrador único, cuya designación corresponde a la junta general de accionistas, a propuesta de la Sociedad Gestora.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 21º. Duración. Remuneración

La duración del cargo de administrador será de seis (6) años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general de accionistas siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la

celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito.

Lo previsto en este Artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración podrán recibir las remuneraciones e indemnización que correspondan como consecuencia de la prestación a la Sociedad de servicios profesionales, de naturaleza laboral o mercantil, distintos a los inherentes a su condición de miembros del órgano de administración.

Artículo 22º. Representación de la Sociedad

Sin perjuicio de la delegación en la sociedad gestora conforme a lo previsto en el Artículo 6º anterior y en la Ley 22/2014, con los límites establecidos en el Contrato de Gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora, el órgano de administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la LSC o los Estatutos a la competencia de la junta general de accionistas.

TÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 23º. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La política de inversión de la Sociedad consistirá en:

- a) Comprometer en un mínimo de cinco (5) y un máximo de (10) entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014 o en entidades extranjeras similares, con un enfoque en entidades que se especializan en *buyouts*, domiciliadas en Estados Unidos, Europa y Asia, gestionados por gestoras internacionales de *private equity* de gran prestigio y trayectoria; y

- b) Comprometer hasta el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en entidades de capital riesgo que desarrollen estrategias de secundario, gestionadas por Pantheon Ventures (UK) LLP o cualquiera de sus entidades afiliadas;

(de forma conjunta, los "**Fondos Subyacentes**").

Por lo tanto, el propósito de la Sociedad es la inversión en entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

La Sociedad podrá mantener tesorería y otras inversiones financieras líquidas con carácter transitorio y con el fin de cumplir los compromisos de inversión en los Fondos Subyacentes, cubrir los gastos imputables al desarrollo de su objeto social y del programa de inversión y poder cumplir con la política de distribuciones a los accionistas.

Las inversiones de la Sociedad estarán, en todo caso, sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o inversor de los Fondos Subyacentes, en el marco de lo legalmente permitido.

Restricciones respecto a las inversiones a realizar

No se establecen otros límites respecto de las inversiones a realizar distintos de los mencionados en los presentes Estatutos y los regulados en la Ley 22/2014.

Política de endeudamiento de la Sociedad

La Sociedad podrá asumir endeudamiento para la realización de inversiones en Fondos Subyacentes, sin perjuicio de cualquier restricción legal y, siempre y cuando, el importe total de dicho endeudamiento en cada momento no supere el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, el anterior porcentaje podrá aumentarse a instancias de la Sociedad Gestora.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 24º. Ejercicio social

El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 25°. Aplicación de resultados anuales y distribución de reservas o dividendos

De los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la junta general de accionistas podrá destinar la suma que estime conveniente a reserva voluntaria, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los accionistas de conformidad con lo establecido en el 8.3 de estos Estatutos.

La distribución de reservas o dividendos se realizará en el plazo que determine la junta general de accionistas, a propuesta de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el 8.3 de estos Estatutos.

La junta general de accionistas o el órgano de administración podrán acordar la distribución de dividendos a cargo de reservas con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

La junta general de accionistas podrá acordar, en su caso, que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26°. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general de accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución. En todo caso, el número de liquidadores deberá ser impar.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27°. Ley aplicable

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en estos Estatutos, la "**LSC**"), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en estos Estatutos, la "**Ley 22/2014**"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 28º. Definiciones

Los términos en mayúscula no definidos en los presentes Estatutos Sociales tendrán el significado que se les dé en el folleto informativo (el "**Folleto**") que la Sociedad tenga registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") en cada momento y que, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, ha sido entregado a los accionistas con carácter previo a la suscripción de las acciones.

FOLLETO INFORMATIVO

DE

EMBARCADERO PRIVATE EQUITY PREMIUM, S.C.R., S.A.

Septiembre 2022

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto, tendrán el significado previsto en el Contrato de Gestión y los Estatutos Sociales de la Sociedad.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD	5
1. Datos Generales	5
1.1 La Sociedad	5
1.2 La Sociedad Gestora	5
1.3 Administración de la Sociedad	6
1.4 Asesor de Inversión	7
1.5 Depositario	7
1.6 Auditor	9
1.7 Proveedores de servicios de la Sociedad	9
1.8 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	9
1.9 Información a los Inversores	10
1.10 Tamaño	10
1.11 Duración	11
1.12 Periodo de Compromisos de Desembolso	11
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	11
2.1 Régimen jurídico	11
2.2 Legislación y jurisdicción competente	12
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	12
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones 12	
3.1 Inversores aptos	12
3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad 13	
3.2.1 Suscripción de Compromisos de Desembolso (Periodo de Colocación) 13	
3.2.2 Inversores Posteriores	14
3.2.3 Solicitud de los Compromisos de Desembolso	14
3.2.4 Proporción de capital social y Prestación Accesorias de los Compromisos de Desembolso	15
3.3 Reinversión	16
3.4 Reembolso o amortización de acciones	16
4. Las acciones	16
4.1 Características generales y forma de representación de las acciones	16
4.2 Derechos económicos de las acciones	18
4.3 Política de distribuciones	18

4.4	Distribuciones en Especie.....	20
4.5	Distribuciones temporales.....	21
4.6	Transmisión de las acciones.....	22
4.6.1	Reglas generales para la Transmisión de acciones.....	22
4.6.2	Procedimiento para la Transmisión de las acciones	23
5.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	25
5.1	Valor liquidativo de las acciones	25
5.2	Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad.....	26
5.3	Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad.....	26
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES		26
6.	Política de Inversión de la Sociedad	26
6.1	Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad 26	
6.2	Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	28
6.3	Reutilización de activos	28
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL SOCIEDAD		28
7.	Remuneración de la Sociedad Gestora	28
8.	Distribución de Gastos	30
8.1	Gastos de Establecimiento.....	30
8.2	Gastos Operativos	30
8.3	Otros Gastos	31
CAPÍTULO IV. SOCIEDAD GESTORA. ASESOR DE INVERSIÓN Y COMITÉ DE SUPERVISIÓN.		31
9.	Régimen de la Sociedad Gestora	31
9.1	Funciones.....	31
9.2	Sustitución de la Sociedad Gestora.....	33
9.3	Cese con Causa	33
9.4	No exclusividad de la Sociedad Gestora	34
9.5	Responsabilidad	35
10.	Salida del Asesor de Inversión	35
11.	Comité de Supervisión	37
11.1 Composición	37
11.2 Funciones	37
11.3	Organización y funcionamiento	39

11.4 Adopción de acuerdos
39

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES	40
12. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	40
13. Confidencialidad	41
14. Prevención del blanqueo de capitales	41
15. Requerimientos fiscales administrativos.....	42
16. Otros aspectos fiscales.....	44
ANEXO I	49
ANEXO II	52

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos Generales

1.1 La Sociedad

La denominación de la sociedad de capital riesgo es **EMBARCADERO PRIVATE EQUITY PREMIUM, S.C.R., S.A.** (la "**Sociedad**").

La Sociedad se constituyó como una sociedad de capital riesgo, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti el día 29 de marzo de 2022, bajo el número 1032 de su protocolo.

El domicilio social de la Sociedad es calle de Claudio Coello, 91, planta quinta, 28006, Madrid.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **EMBARCADERO CAPITAL, S.G.E.I.C, S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 146, y domicilio social en Madrid, en la calle de Claudio Coello, 91, planta quinta, 28006, Madrid (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración de la Sociedad, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el "**Contrato de Gestión**") y en los estatutos sociales de la Sociedad (los "**Estatutos Sociales**"), incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación de la Sociedad en el marco de la delegación de la gestión, sin que puedan impugnarse, en ningún caso,

por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden. Todo ello se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general de Accionistas y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la Ley 22/2014 y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "LSC"), así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión.

1.3 Administración de la Sociedad

La Sociedad será administrada por un administrador único (el "**Administrador Único**").

El órgano de administración ejercerá la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la ley y en sus Estatutos Sociales.

El órgano de administración de la Sociedad desarrollará las siguientes funciones, entre otras:

- (a) La verificación de que las inversiones y desinversiones de la Sociedad se llevan a cabo según su política de inversión y de conformidad con el marco general de inversión de la misma; y
- (b) Dar su opinión a la Sociedad Gestora, respecto de las inversiones y desinversiones realizadas. Esta opinión no tendrá carácter vinculante.

En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o inversor de los Fondos Subyacentes (incluyendo el ejercicio del derecho de voto o el de suscripción preferente, sin perjuicio de lo previsto en el contrato firmado con el Asesor de Inversión).

Asimismo, el órgano de administración de la Sociedad deberá informar al Comité de Supervisión, con carácter semestral, respecto del ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o inversor de los Fondos Subyacentes, como entidad competente para el ejercicio de dichos derechos, así como de los nuevos compromisos en fondos o eventualmente de las ventas de sus participaciones en fondos realizadas por la Sociedad, debiendo consignarse esta información en las actas del Comité de Supervisión. Dichas actuaciones se someterán a la valoración del Comité de Supervisión, cuya opinión sobre las mismas quedará redactada en acta.

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito, tal como se establece en los Estatutos Sociales.

1.4 Asesor de Inversión

Pantheon Ventures (Ireland) DAC, actuará como asesor de inversiones de la Sociedad (el "**Asesor de Inversión**"), prestando servicios de asesoramiento a la Sociedad Gestora en los términos establecidos en el contrato de asesoramiento suscrito entre ambas, y en los términos que sean aplicables del Contrato de Gestión. La mencionada entidad ha delegado ciertas funciones de asesoramiento en Pantheon Ventures (UK) LLP.

En todo caso, las decisiones sobre las inversiones y desinversiones de la Sociedad se adoptarán por la Sociedad Gestora, bajo la recomendación del Asesor de Inversión, en los términos previstos en el Contrato de Gestión. En aquellos supuestos en los que la Sociedad considere realizar inversiones en Fondos Subyacentes, a recomendación del Asesor de Inversión, distintos de los previstos inicialmente en el contrato de asesoramiento suscrito con el Asesor de Inversión, se requerirá la autorización del Comité de Supervisión.

Los honorarios de asesoramiento pagados al Asesor de Inversión serán soportados por la Sociedad y se deducirán de la Comisión de Gestión a pagar a la Sociedad Gestora.

1.5 Depositario

El depositario de la Sociedad es BNP Paribas S.A., Sucursal en España (el "**Depositario**"), que figura inscrito en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 206. Tiene su domicilio social en calle Emilio Vargas, número 4, 28043, Madrid.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá acordar con el Depositario la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la

vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos de la Sociedad en terceras entidades. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre la delegación de la función de depósito por parte del Depositario, en su caso, y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación. A este respecto, se entenderá por "**Inversor**" o "**Accionista**", indistintamente, cualquier persona que suscriba un compromiso de desembolso con la Sociedad (el "**Compromiso de Desembolso**").

El Depositario percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de depositaría una comisión (la "**Comisión de Depositaría**"), con cargo al patrimonio de la misma, que se calculará en base al patrimonio neto de la Sociedad en cada momento, en función del siguiente escalado:

- (i) Para los primeros cincuenta millones de euros (50.000.000.-€) se aplicará una Comisión de Depositaría del cero coma cero siete por ciento (0,07%) anual;
- (ii) Para el tramo comprendido entre cincuenta millones de euros (50.000.000.-€) y cien millones de euros (100.000.000.-€) se aplicará una Comisión de Depositaría del cero coma cero seis por ciento (0,06%) anual; y
- (iii) Por encima de los cien millones de euros (100.000.000.-€) se aplicará una Comisión de Depositaría del cero coma cero cinco por ciento (0,05%) anual.

De conformidad, con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.

1.6 Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será ERNST & YOUNG, S.L., inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0530, o el que la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora, designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la junta general de Accionistas siguiendo la propuesta del órgano de administración de la Sociedad, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

1.7 Proveedores de servicios de la Sociedad

Alter Domus Iberia, S.L. actuará como entidad encargada de la administración de la Sociedad, prestando servicios administrativos, de contabilidad y de realización de declaraciones fiscales a la Sociedad (la "**Entidad Encargada de la Administración**"). La remuneración de la Entidad Encargada de la Administración será soportada por la Sociedad.

Cuatrecasas Gonçalves Pereira, S.L.P. ha actuado como asesor legal y fiscal durante la constitución de la Sociedad y la remuneración correspondiente será soportada por la Sociedad.

Además de los proveedores de servicios mencionados anteriormente en el presente Folleto, la Sociedad no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión de la Sociedad.

1.8 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por

el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.9 Información a los Inversores

La Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de la Sociedad toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales. Además, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información recomendadas por Invest Europe vigentes en cada momento (las "**Directrices de Presentación de Informes**"), que actualmente son las Directrices sobre Capital Privado y Capital Riesgo emitidas por la Asociación Internacional de Capital Privado y Capital Riesgo (*International Private Equity and Venture Capital Association - IPEV*).

Las mencionadas obligaciones de información incluyen poner a disposición de los Inversores, en el domicilio social de la Sociedad, el presente Folleto, debidamente actualizado y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con la Sociedad.

Adicionalmente, en un plazo de noventa (90) días tras la finalización de cada trimestre natural de cada ejercicio, la Sociedad Gestora enviará a los Accionistas un informe trimestral siguiendo la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las Directrices de Presentación de Informes, que incluirá como mínimo: (a) los estados financieros trimestrales no auditados de la Sociedad (balance y cuenta de pérdidas y ganancias); y (b) el coste de adquisición y una valoración no auditada de conformidad con los requisitos de Invest Europe de cada una de las participaciones en los Fondos Subyacentes y de la cartera.

La presentación de los informes anteriormente referidos se preparará de manera completa, clara y comprensible y de conformidad con las Directrices de Presentación de Informes.

1.10 Tamaño

El total de los Compromisos de Desembolso será de, al menos, quince millones de euros (15.000.000.-€). En caso de que no se alcanzase dicho umbral, no daría comienzo el Periodo de Compromisos de Desembolso, salvo que la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, resuelva aprobar un umbral inferior a dicho importe, informándose de ello a los Inversores.

La Sociedad tendrá un tamaño máximo y aceptará Compromisos de Desembolso hasta los cincuenta millones de euros (50.000.000.-€).

1.11 Duración

La Sociedad se constituye con una duración indefinida. No obstante lo anterior, se prevé que a los doce (12) años a contar desde la Fecha del Cierre Definitivo, el Administrador Único, a instancias de la Sociedad Gestora, solicite a la junta general de Accionistas la disolución de la Sociedad.

Dicho plazo de doce (12) años podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, con la previa autorización del Comité de Supervisión.

El comienzo de las operaciones de la Sociedad como sociedad de capital-riesgo tendrá lugar desde la fecha en que se produzca la inscripción de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

1.12 Periodo de Compromisos de Desembolso

La Sociedad Gestora adquirirá compromisos en los Fondos Subyacentes dentro del "**Periodo de Compromisos de Desembolso**", que se entiende como el periodo transcurrido desde la Fecha del Cierre Inicial hasta la fecha en que se cumplan dieciocho (18) meses de la Fecha del Cierre Definitivo.

A estos efectos, "**Fecha del Cierre Inicial**" se entiende como la fecha en que se produzca la admisión de los primeros Accionistas terceros de la Sociedad Gestora y distintos de los Promotores (según se definen en el artículo (b) del presente Folleto). Se entenderá por "**Cierre**" cualquier otra fecha, distinta y posterior a la Fecha del Cierre Inicial, en la que sean admitidos Accionistas.

Habiendo finalizado el Periodo de Compromisos de Desembolso, la Sociedad no suscribirá nuevos compromisos en Fondos Subyacentes.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, por lo previsto en la Ley 22/2014 y en la LSC, y por las disposiciones que las desarrollan o aquellas que en un futuro las modifiquen o sustituyan.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la

sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**Reglamento 2019/2088**”), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo I** al Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Inversores de la Sociedad, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Al suscribir el correspondiente Compromiso de Desembolso en la Sociedad, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

Mediante la firma del Compromiso de Desembolso, el Inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista.

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de acciones

3.1 Inversores aptos

Las acciones de la Sociedad se comercializarán a:

- (a) inversores profesionales de conformidad con lo previsto en el artículo 75.1 de la Ley 22/2014;
- (b) inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.2 de la Ley 22/2014; y

(c) los inversores incluidos en el artículo 75.4 de la Ley 22/2014.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad

3.2.1 Suscripción de Compromisos de Desembolso (Periodo de Colocación)

Los Inversores de la Sociedad serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en los Estatutos Sociales y el presente Folleto.

Cada uno de los futuros Accionistas de la Sociedad suscribirá un Compromiso de Desembolso a través de la firma de un acuerdo de suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, que emitirá las acciones que correspondan.

La asunción del Compromiso de Desembolso por parte de cada uno de los Inversores de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto y los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones aquí previstos, y de cumplir con la obligación del Inversor de atender su Compromiso de Desembolso a través de las Prestaciones Accesorias contenidas en los Estatutos Sociales, en relación con las acciones suscritas.

En la Fecha del Cierre Inicial y en cualquiera de los posteriores Cierres, cada uno de los Inversores suscribirá el Compromiso de Desembolso mediante el cual cada Inversor deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones a lo largo de la vida de la Sociedad, a requerimiento de la Sociedad Gestora y del órgano de administración de la Sociedad, los desembolsos que le correspondan.

Se podrán suscribir Compromisos de Desembolso hasta el momento que tenga lugar el cierre definitivo el cual ocurrirá en la anterior de las siguientes fechas ("**Fecha del Cierre Definitivo**"):

- (a) una vez transcurridos doce (12) meses desde la Fecha del Cierre Inicial, pudiendo prorrogarse este plazo por un plazo adicional de seis (6) meses, a discreción de la Sociedad Gestora; o
- (b) la fecha en la que se hayan suscrito compromisos por los Inversores por un importe total agregado de cincuenta millones de euros (50.000.000.- €) o por otro importe inferior que la Sociedad Gestora determine, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, con la correspondiente notificación a los Inversores.

El periodo comprendido entre la Fecha del Cierre Inicial y la Fecha del Cierre Definitivo, en los términos previstos en el presente artículo del Folleto, se denominará "**Periodo de Colocación**".

3.2.2 Inversores Posteriores

Durante todo el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, podrá aceptar Compromisos de Desembolso adicionales (los "**Compromisos Adicionales**"), tanto con los Inversores iniciales, a través de la suscripción de nuevas acciones, como con nuevos Inversores (todos ellos, los "**Inversores Posteriores**").

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, los Inversores Posteriores suscribirán acciones de la Sociedad y desembolsarán el importe notificado por el órgano de administración de la Sociedad a instancias de la Sociedad Gestora. Dicho importe será equivalente al importe que se habría exigido si hubieran sido Accionistas a la Fecha del Cierre Inicial.

Asimismo, cada Inversor Posterior (en la respectiva fecha en que deba realizar su primer desembolso) aportará a la Sociedad una comisión de suscripción (la "**Comisión de Suscripción**"), que se calculará de la siguiente forma:

- (a) Todos aquellos Inversores que hayan suscrito Compromisos de Desembolso en el Cierre siguiente a la Fecha del Cierre Inicial (el "**Segundo Cierre**") aportarán una cantidad equivalente al cero coma treinta por ciento (0,30) de sus Compromisos de Desembolso; y
- (b) Todos aquellos Inversores que hayan suscrito Compromisos de Desembolso en el Cierre siguiente al Segundo Cierre (el "**Tercer Cierre**") o después de este Cierre aportarán una cantidad equivalente al cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de sus Compromisos de Desembolso.

Aquellos Inversores que hayan suscrito Compromisos de Desembolso en la Fecha del Cierre Inicial no soportarán Comisión de Suscripción alguna.

La Comisión de Suscripción no se considerará como parte del Compromiso de Desembolso,

3.2.3 Solicitud de los Compromisos de Desembolso

Durante toda la duración de la Sociedad, el órgano de administración, a instancias de la Sociedad Gestora, irá requiriendo a todos los Inversores para que realicen,

una o varias veces, una aportación de fondos a la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Desembolso.

Los requerimientos a los Inversores de realizar desembolsos de fondos se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte del órgano de administración de la Sociedad a instancias de la Sociedad Gestora al Inversor correspondiente ("**Solicitudes de Desembolso**"), cursada con, al menos, cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha en la que deba realizarse el desembolso, a través de una notificación en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso. La Solicitud de Desembolso se enviará a los Inversores por escrito, por correo electrónico, correo certificado, burofax o se entregará personalmente en la dirección proporcionada por el Inversor.

Los desembolsos de fondos se realizarán por los Inversores en proporción a su participación en el total de los Compromisos de Desembolso suscritos en la Sociedad. Los fondos objeto de desembolso se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad abierta en el Depositario e indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso.

Asimismo, los desembolsos a realizar por los Inversores deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa de la Sociedad.

3.2.4 Proporción de capital social y Prestación Accesorias de los Compromisos de Desembolso

La totalidad de los Compromisos de Desembolso con los que cuenta la Sociedad los conforman tanto el capital social como las Prestaciones Accesorias a exigir a cada uno de los Inversores. Entre el capital social y las Prestaciones Accesorias exigibles se mantendrá la proporción de 1:9, donde la totalidad de los Compromisos de Desembolso disponibles de la Sociedad la conforman el capital social en un diez por ciento (10%) y las Prestaciones Accesorias en un noventa por ciento (90%).

Los Compromisos de Desembolso de los Inversores se harán efectivos: (i) mediante la suscripción de acciones de DIEZ EUROS (10.-€) de valor nominal cada una, en los sucesivos aumentos de capital que realice la Sociedad; y (ii) a través de la obligación de realizar un desembolso dinerario de NOVENTA EUROS (90.-€) por cada acción suscrita, según la Prestación Accesorias aparejada a cada acción, cuya regulación se incluye en el proyecto de Estatutos Sociales de la Sociedad que se prevé adoptar por acuerdo de la junta general de Accionistas en la Fecha del Primer Cierre.

3.3 Reinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, retener y utilizar todos o parte de los ingresos percibidos por la Sociedad, sea en concepto de desinversiones o de cualesquiera otras distribuciones recibidas por la Sociedad relacionadas con los Fondos Subyacentes, para hacer frente a los gastos y obligaciones de la Sociedad (incluyendo los gastos y obligaciones relacionados con cualquier inversión en un Fondo Subyacente), para compensar solicitudes de desembolso, así como para crear reservas para cubrir cualesquiera contingencias que la Sociedad Gestora considere razonablemente que la Sociedad pueda incurrir o para cubrir pasivos potenciales de cualquier Inversión, de acuerdo con los términos de dicha Inversión.

3.4 Reembolso o amortización de acciones

Con la excepción a lo previsto en el Artículo 10.6º del proyecto de Estatutos Sociales que se prevé adoptar por acuerdo de la junta general de Accionistas en la Fecha del Primer Cierre, sobre los Accionistas Incumplidores, los Inversores podrán obtener el reembolso o la amortización total de sus acciones tras la disolución y liquidación de la Sociedad, sin gastos para el Inversor y por su valor liquidativo.

4. Las acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las acciones

La Sociedad se ha constituido con un capital social inicial de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000.-€). El capital social está representado por CIENTO VEINTE MIL (120.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de DIEZ EUROS (10.-€) de valor nominal cada una de ellas.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Inversores. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Inversor en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas acciones.

En la Fecha del Cierre Inicial, con el fin de facilitar la entrada de Inversores en la Sociedad, está previsto que la junta general de Accionistas de la Sociedad acuerde determinadas modificaciones estatutarias en virtud de las cuales, entre otras cuestiones, se amortizarán las acciones suscritas en la constitución de la Sociedad

y se crearán seis (6) clases distintas de acciones ("**Clases**"), de conformidad con lo siguiente:

(a) **Acciones Clase A:** clase de acciones reservada a cualquier persona que haya suscrito un Compromiso de Desembolso de conformidad con el artículo 3.2 del presente Folleto. Estas acciones serán emitidas en las siguientes subclases:

(i) **Clase A1:** reservadas para todos aquellos Inversores que, de forma individual o junto con sus entidades afiliadas, hayan suscrito Compromisos de Desembolso por importe igual o superior a cinco millones de euros (5.000.000.-€);

(ii) **Clase A2:** reservadas para todos aquellos Inversores que, de forma individual o junto con sus entidades afiliadas, hayan suscrito Compromisos de Desembolso por importe igual o superior a dos millones quinientos mil euros (2.500.000.-€) e inferior a cinco millones de euros (5.000.000.-€);

(iii) **Clase A3:** reservadas para todos aquellos Inversores que, de forma individual o junto con sus entidades afiliadas, hayan suscrito Compromisos de Desembolso por importe igual o superior a un millón de euros (1.000.000.-€) e inferior a dos millones quinientos mil euros (2.500.000.-€); y

(iv) **Clase A4:** reservadas para todos aquellos Inversores que, de forma individual o junto con sus entidades afiliadas, hayan suscrito Compromisos de Desembolso por importe igual o superior a quinientos mil euros (500.000.-€) e inferior a un millón de euros (1.000.000.-€);

Las acciones Clase A1, A2, A3 y A4 irán dirigidas a inversores profesionales sin que medie acción de otra entidad financiera distribuidora.

(v) **Clase A5:** reservadas para distribuidores o inversores profesionales y no profesionales (de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 del presente Folleto) que adquieran acciones a través de distribuidores autorizados para realizar tal distribución y hayan suscrito Compromisos de Desembolso por importe igual o superior a ciento cincuenta mil euros (150.000.-€).

Los Inversores que suscriban acciones de la Sociedad en los términos antes señalados y que, por tanto, suscriban Acciones Clase A5, no

podrán suscribir acciones de ninguna otra Clase, independientemente del importe de los Compromisos de Desembolso suscritos.

(conjuntamente, las acciones "**Clase A**").

- (b) **Acciones Clase B:** clase de acciones reservada a los Promotores y a cualesquiera entidades vinculadas o que formen parte del grupo de sociedades participadas por los Promotores.

A los efectos de lo previsto en este artículo, serán "**Promotores**", todas aquellas personas o entidades que han participado en la constitución de la Sociedad.

La totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la Sociedad llevarán aparejada una Prestación Accesorias de desembolso de fondos.

La Sociedad Gestora podrá otorgar tratamientos preferenciales a los Inversores que cumplan determinados requisitos objetivos (como por ejemplo la suscripción de un determinado importe de Compromisos de Desembolso), a través de la firma de cartas complementarias (*side letters*), respetando en todo caso las limitaciones previstas en la legislación aplicable y en los Estatutos Sociales. La Sociedad deberá poner a disposición de los Inversores que hayan suscrito un importe igual o superior de Compromisos de Desembolso al importe suscrito por el Inversor beneficiario del tratamiento preferencial las *side letters* que se hayan firmado. Asimismo, la Sociedad deberá extender los tratamientos preferenciales otorgados a los Inversores que lo soliciten, siempre que estos Inversores cumplan con los requisitos objetivos en virtud de los cuales se otorgan dichos tratamientos preferenciales.

4.2 Derechos económicos de las acciones

Las acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad.

La propiedad y tenencia de las acciones otorgará a los Inversores el derecho a participar en las distribuciones de resultados de la Sociedad de conformidad con la política de distribución descrita a continuación.

4.3 Política de distribuciones

La política de la Sociedad es efectuar distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la percepción de ingresos por desinversiones o por otros conceptos, siempre que los importes a distribuir sean significativos y teniendo en

consideración los gastos y obligaciones de la Sociedad, evitando así una distribución de resultados seguida en un corto plazo por una solicitud de desembolso. En este sentido, la Sociedad Gestora prevé que no se realizarán distribuciones de resultados durante los primeros años de la Sociedad. La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones de resultados cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Además, sin perjuicio de lo anterior, para facilitar la administración de la Sociedad, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un periodo de tiempo relativamente corto, la Sociedad pueda recibir distribuciones adicionales de los Fondos Subyacentes, a juicio de la Sociedad Gestora, esta podrá decidir no hacer distribuciones inmediatas a los Accionistas. Dichos importes se acumularán para efectuar distribuciones de resultados cuando así lo determine la Sociedad Gestora, a su discreción.

Se calcularán las distribuciones a recibir por cada uno de los Accionistas, en función de la proporción correspondiente a cada accionista en la Inversión Efectiva total (Inversión Efectiva del Accionista dividida entre la Inversión Efectiva total de la Sociedad).

A los efectos de lo previsto en este artículo, se entenderá como "**Inversión Efectiva**" la totalidad de las cantidades desembolsadas como capital social y Prestación Accesorio, minoradas por la Comisión de Gestión que corresponda pagar en virtud de cada Clase de acciones.

Las distribuciones de resultados se realizarán a través de cualquier método disponible en virtud de la LSC o la Ley 22/2014, incluyendo los siguientes:

- (a) Tal como establece el Artículo 25º de los Estatutos Sociales, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, habiéndose destinado las cantidades consideradas convenientes a reserva voluntaria o a cualesquiera atenciones legalmente permitidas, la junta general de Accionistas podrá distribuir los beneficios líquidos obtenidos en cada ejercicio, mediante la distribución de reservas o dividendos a los accionistas.
- (b) La Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración de la Sociedad, podrá recomprar acciones, por el valor liquidativo correspondiente a cada clase para su posterior amortización, o reducir capital y amortizar acciones, por el valor liquidativo correspondiente a cada clase, para pagar a

los accionistas (reducción de capital para la devolución del valor de las aportaciones).

4.4 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no realizará distribuciones en especie de activos (las "**Distribuciones en Especie**") sin el consentimiento previo del Inversor. La Sociedad Gestora solo efectuará Distribuciones en Especie de valores admitidos a negociación en un mercado de valores o bolsa de inversión.

Cualquier Distribución en Especie se efectuará en las mismas proporciones en que se haría si se tratara de una distribución de resultados en efectivo, de forma que cada Inversor que tuviera derecho a percibir una Distribución en Especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los resultados objeto de dicha distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en Especie se efectuarán de conformidad con la política de distribución de resultados descrita anteriormente. La valoración de la Distribución en Especie será determinada por una unidad especializada de la Sociedad Gestora, independiente de la unidad de toma de decisiones de inversión, y será comunicada al órgano de administración y/o al Comité de Supervisión y a los Inversores en el momento en que la Sociedad Gestora notifique a los Inversores su intención de efectuar una Distribución en Especie. Si el órgano de administración y/o el Comité de Supervisión o cualquier Inversor cuyo Compromiso de Desembolso sea de, al menos, dos millones quinientos mil euros (2.500.000.-€) y que represente, como mínimo, un veinticinco por ciento (25%) del capital social de la Sociedad, no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada por la Sociedad Gestora, ésta, tras la solicitud del órgano de administración y/o del Comité de Supervisión o de dicho Inversor, nombrará, como perito independiente, un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia para determinar el valor de dicha Distribución en Especie.

La Sociedad Gestora no efectuará ninguna Distribución en Especie sin haber comunicado antes al órgano de administración y/o al Comité de Supervisión y a los Inversores la valoración de dicha Distribución en Especie y haya otorgado un plazo de al menos siete (7) días, de forma que el órgano de administración y/o el Comité de Supervisión y los Inversores puedan evaluar dicha valoración y puedan solicitar el nombramiento de un perito independiente en caso de desacuerdo con dicha valoración.

En caso de que un Inversor cuyo Compromiso de Desembolso sea de, al menos, dos millones quinientos mil euros (2.500.000.-€) y que represente, como mínimo,

un veinticinco por ciento (25%) del capital social de la Sociedad, no esté de acuerdo con la valoración de una Distribución en Especie determinada por la Sociedad Gestora y solicite el nombramiento de un perito independiente y el perito independiente emita una valoración que difiera en más del diez por ciento (10%) de la valoración determinada por la Sociedad Gestora, los costes relacionados con la valoración efectuada por el perito independiente correrán a cargo de la Sociedad Gestora. Sin embargo, si la valoración emitida por el perito independiente difiere en menos del 10% de la valoración determinada por la Sociedad Gestora, dichos costes correrán a cargo de dicho Inversor, salvo en el caso que el órgano de administración y/o el Comité de Supervisión también hubiera(n) solicitado el nombramiento de un perito independiente para determinar el valor de la Distribución en Especie, en cuyo caso dichos costes correrán a cargo de la Sociedad Gestora.

Cualquier Inversor que no deseara recibir Distribuciones en Especie, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Inversor y que realice esfuerzos razonables, actuando con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Inversor y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores su intención de proceder a efectuar una Distribución en Especie, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Inversores correspondientes (y no a la Sociedad), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en Especie en el valor y en los términos previstos en el presente artículo. El Inversor correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

4.5 Distribuciones temporales

Las cantidades distribuidas por los Fondos Subyacentes y recibidas por la Sociedad y que, a su vez, hayan sido distribuidas a los Inversores, podrán ser calificadas como "distribuciones temporales" por la Sociedad Gestora (las "**Distribuciones Temporales**"). Las Distribuciones Temporales aumentarán los compromisos pendientes de desembolso de cada Inversor en una cantidad igual al importe de la distribución pertinente efectivamente realizada por la Sociedad al Inversor, con un límite máximo correspondiente al importe de los Compromisos de Desembolso suscritos por el Inversor en virtud de su acuerdo de suscripción y, por lo tanto, mientras la Sociedad se encuentre autorizada a recuperar dichas cantidades, los Inversores están obligados a reembolsarlas. La obligación de desembolsar a la Sociedad una cantidad equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada acción al emitirse la correspondiente Solicitud de Desembolso, sin perjuicio de que el titular de las acciones fuera o no el receptor de la Distribución

Temporal. A efectos aclaratorios, en ningún caso un Inversor estará obligado, en virtud del presente artículo, a reembolsar a la Sociedad las cantidades que superen el importe de su(s) correspondientes Compromisos de Desembolso suscritos.

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una distribución como Distribución Temporal. Entre las distribuciones que se pueden calificar como Distribuciones Temporales se incluyen las siguientes cantidades:

- (a) las cantidades distribuidas a los Inversores como consecuencia de la recepción por la Sociedad de una distribución temporal realizada por un Fondo Subyacente;
- (b) las cantidades distribuidas a los Inversores como resultado de una desinversión en relación con la cual la Sociedad ha otorgado garantías o indemnizaciones contractuales; y
- (c) las cantidades distribuidas a los Inversores en caso de que la Sociedad se encuentre obligada a pagar ciertas indemnizaciones, y siempre que (i) las Distribuciones Temporales agregadas efectuadas en virtud de este párrafo (c) no excedan el veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones; y (ii) no se solicitarán de nuevo una vez hayan transcurrido cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

4.6 Transmisión de las acciones

La transmisibilidad de las acciones se regirá por las siguientes reglas:

4.6.1 Reglas generales para la Transmisión de acciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las acciones, la constitución de gravámenes o la limitación de derechos, y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas (una "**Transmisión**") estarán sujetos al previo consentimiento por escrito del órgano de administración de la Sociedad, otorgado a instancias de la Sociedad Gestora.

El órgano de administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora, únicamente podrá denegar su consentimiento a la Transmisión de acciones si concurre alguna de las siguientes circunstancias objetivas:

- (a) Que el accionista adquirente no cumpla los requisitos de conveniencia establecidos en la Ley del Mercado de Valores, teniendo en cuenta entre

otros la solvencia del mismo para atender los compromisos pendientes de desembolso;

- (b) Cuando el transmitente sea un Accionista Incumplidor y la subrogación completa de obligaciones por el adquirente no esté confirmada;
- (c) Cuando el adquirente no haya cumplido con todos los requisitos aplicables en virtud de la Ley 22/2014, la LSC y la Ley 10/2010;
- (d) Que la Transmisión conlleve que la Sociedad incumpla algún contrato o acuerdo;
- (e) Que la Transmisión genere alguna obligación regulatoria o tributaria adicional para la Sociedad o la Sociedad Gestora;
- (f) Si la Transmisión resultase en una violación de las leyes o regulaciones aplicables por parte de la Sociedad o la Sociedad Gestora; o

En todo caso, la Transmisión de acciones será libre para aquellos accionistas para los cuales su regulación aplicable les exija como condición para invertir en la Sociedad la libre transmisibilidad de las acciones de la Sociedad.

La adquisición de acciones mediante una Transmisión implicará la aceptación por el adquirente de los términos y condiciones incluidos en los Estatutos Sociales y del presente Folleto por el que se rige la Sociedad, así como la asunción por parte del mismo de los compromisos pendientes de desembolso vinculados a las acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad los compromisos pendientes de desembolso aparejados a dichas acciones transmitidas).

4.6.2 Procedimiento para la Transmisión de las acciones

4.6.2.1 Notificación al órgano de administración y a la Sociedad Gestora

El accionista transmitente deberá notificar, por escrito y con al menos treinta (30) días naturales de antelación, al órgano de administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo en dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones que pretende transmitir (las "**Acciones a Transmitir**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

4.6.2.2 Acuerdo de suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las acciones, el adquirente deberá remitir al órgano de administración de la Sociedad y a la Sociedad Gestora el correspondiente acuerdo de suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho acuerdo de suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones a Transmitir, y en particular, el Compromiso de Desembolso aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales de beneficios, recibidas por los anteriores titulares de las Acciones a Transmitir y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales y en el presente Folleto).

4.6.2.3 Requisitos para la Transmisión

El órgano de administración de la Sociedad notificará al transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 4.6.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de la notificación enviada por el transmitente de conformidad con el artículo 4.6.2.1 anterior.

El adquirente de las acciones no adquirirá la condición de accionista de la Sociedad hasta la fecha en que la Sociedad haya recibido el correspondiente acuerdo de suscripción firmado de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.6.2.2 anterior y la Transmisión haya sido inscrita en el correspondiente Libro Registro de Acciones Nominativas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en este artículo 4.6. Con anterioridad a esa fecha, ni la Sociedad Gestora ni el órgano de administración de la Sociedad ni el Comité de Supervisión incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

4.6.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

4.6.2.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios y estarán obligados a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones a Transmitir (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción). La Sociedad Gestora cobrará un importe de quinientos euros (500.-€) por cada Transmisión.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora deberá calcular el valor liquidativo de las acciones al final de cada trimestre, de conformidad con lo siguiente:

- (a) lo establecido en el artículo 64 de la Ley 22/2014 y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**"), según queda modificada en cada momento;
- (b) el valor liquidativo por acción será el resultado de la división del patrimonio de cada Clase de acciones entre el número de acciones correspondiente a cada Clase;
- (c) los ingresos y gastos distintos de la Comisión de Gestión se asignarán entre las Clases de acciones proporcionalmente a los Compromisos de Desembolso suscritos en cada Clase de acciones y la parte de la Comisión de Gestión que sea atribuible a cada Clase de acciones se asignará a esa Clase;
- (d) salvo que se disponga de lo contrario en el presente Folleto, se utilizará el último valor liquidativo trimestral disponible para cualquier cálculo relacionado con el valor liquidativo y, por tanto, no será preciso efectuar dicho cálculo en una fecha distinta. La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, efectuar los ajustes que considere razonables en el valor liquidativo trimestral más reciente para reflejar cualquier flujo de caja de los inversores que haya tenido lugar posteriormente al cálculo trimestral del valor liquidativo.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los beneficios de la Sociedad se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios de la Sociedad serán distribuidos de acuerdo con, además de lo establecido en el presente Folleto, la política general de distribuciones señalada en el Pacto de Accionistas y en la ley aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación, siguiendo asimismo el método de valoración desarrollado en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (International Private Equity and Venture Capital Association – IPEV) de conformidad con Invest Europe, vigentes en cada momento.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión de la Sociedad

6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La política de inversión de la Sociedad (la "**Política de Inversión**") consistirá en:

- (a) Comprometer en un mínimo de cinco (5) y un máximo de (10) entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014 o en entidades extranjeras similares, con un enfoque en entidades que se especializan en *buyouts*, domiciliadas en Estados Unidos, Europa y Asia, gestionados por gestoras internacionales de *private equity* de gran prestigio y trayectoria.
- (b) Comprometer hasta el quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en entidades de capital riesgo que desarrollen estrategias de secundario, gestionadas por Pantheon Ventures (UK) LLP o cualquiera de sus entidades afiliadas.

(De forma conjunta, los "**Fondos Subyacentes**")

Por lo tanto, el propósito de la Sociedad es la inversión en entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014.

Con respecto a la tesorería y otras inversiones financieras líquidas que pudiera tener en balance la Sociedad, las mismas tendrán un carácter meramente transitorio con el fin de cumplir los compromisos de inversión a corto plazo en los Fondos Subyacentes, cubrir los gastos imputables al desarrollo de su objeto social y del programa de inversión y poder cumplir con la política de distribuciones a los accionistas tal y como se establece en el presente folleto.

Las inversiones de la Sociedad estarán, en todo caso, sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o inversor de los Fondos Subyacentes, en el marco de lo legalmente permitido.

Diversificación

De acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2014, la Sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco por ciento (35%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

Restricciones respecto a las inversiones a realizar

No se establecen otros límites respecto de las inversiones a realizar distintos de los mencionados en este Folleto y los regulados en la Ley 22/2014 y de los previstos en la Política de Inversión.

Política de endeudamiento de la Sociedad

La Sociedad podrá asumir endeudamiento para la realización de inversiones en Fondos Subyacentes, sin perjuicio de cualquier restricción legal y, siempre y cuando, el importe total de dicho endeudamiento en cada momento no supere el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, el anterior porcentaje podrá aumentarse a instancias de la Sociedad Gestora, con el visto bueno del órgano de administración, previo acuerdo del Comité de Supervisión.

6.2 Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

6.3 Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL SOCIEDAD

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

A partir de la Fecha del Cierre Inicial, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios, una "**Comisión de Gestión**", con cargo a los activos de la Sociedad.

Durante el periodo de los cinco (5) años siguientes a la Fecha del Cierre Inicial, la Comisión de Gestión pagadera a la Sociedad Gestora se calculará de la siguiente manera:

- (i) A las Acciones Clase A1 se les aplicará una Comisión de Gestión anual equivalente al 0,4675% de los Compromisos de Desembolso totales de esta clase.
- (ii) A las Acciones Clase A2 se les aplicará una Comisión de Gestión anual equivalente al 0,6375% de los Compromisos de Desembolso totales de esta clase.
- (iii) A las Acciones Clase A3 se les aplicará una Comisión de Gestión anual equivalente al 0,85% de los Compromisos de Desembolso totales de esta clase.
- (iv) A las Acciones Clase A4 se les aplicará una Comisión de Gestión anual equivalente al 1,0625% de los Compromisos de Desembolso totales de esta clase.

- (v) A las Acciones Clase A5 se les aplicará una Comisión de Gestión anual equivalente al 1,80% de los Compromisos de Desembolso totales de esta clase.

Para el cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente a cada clase de acciones se tendrán en cuenta los Compromisos Totales, calculados respecto de la Fecha del Cierre Definitivo.

A partir del sexto (6º) año desde la Fecha del Cierre Inicial, la Comisión de Gestión anual pagadera será equivalente al noventa por ciento (90%) de la Comisión de Gestión pagadera durante el periodo de los doce (12) meses inmediatamente anteriores.

Las acciones suscritas en la fecha de constitución de la Sociedad (que serán amortizadas en su totalidad en la Fecha del Cierre Inicial, con el fin de facilitar la entrada de Inversores en la Sociedad) y las Acciones Clase B (que se crearán con motivo de la ampliación de capital y las consiguientes modificaciones estatutarias previstas) se encuentran exentas del pago de la Comisión de Gestión.

A los efectos de lo previsto en este artículo, se considerará como "**Compromisos Totales**" al importe total de los Compromisos de Desembolso de la totalidad de los Inversores en la Sociedad.

La Comisión de Gestión se pagará semestralmente de forma anticipada. A tal fin, los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año y terminarán el 30 de junio y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, para el periodo que comienza en la Fecha del Cierre Inicial y para el periodo que termina con la fecha de liquidación de la Sociedad, en el supuesto que no coincidan con un semestre natural, la Comisión de Gestión se ajustará proporcionalmente.

Hasta la Fecha del Cierre Definitivo, a efectos de calcular la Comisión de Gestión pagadera, los Compromisos de Desembolso suscritos con posterioridad a la Fecha del Cierre Inicial por los Accionistas Posteriores serán tratados como si hubiesen sido suscritos en la Fecha del Cierre Inicial, debiéndose proceder en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión. En cada Cierre, se pagará un importe adicional de la Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora y al Asesor de Inversión, calculado en base a los Compromisos de Desembolso suscritos en la fecha de dicho Cierre, y referido al periodo comprendido entre la Fecha del Cierre Inicial y el final del semestre en el que se produzca dicho Cierre.

De conformidad con la actual Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (a efectos aclaratorios, si dicha

exención fuese eliminada, la Comisión de Gestión se incrementará con el IVA correspondiente).

Si en cualquier momento durante el Periodo de Colocación, cualquier Inversor suscribe Compromisos de Desembolso adicionales en cuantía suficiente para acceder a una clase diferente, dicho accionista será considerado titular de dichas acciones desde el momento de su admisión a la Sociedad. Con el fin de ajustar la Comisión de Gestión se tendrá en cuenta: (i) La diferencia en comisiones entre ambas clases; (ii) las comisiones que tendría que haber satisfecho por los compromisos adicionales suscritos retrotraídos al momento del Cierre Inicial y (iii) la Comisión de Suscripción correspondiente por su consideración de Accionista Posterior.

8. Distribución de Gastos

8.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad será responsable de todos los gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o la Sociedad en relación con la constitución de la misma, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores) que sean de uso exclusivo de la Sociedad (y excluidos, a efectos aclaratorios, los honorarios de los agentes de colocación, corredores o intermediarios que, en cualquier caso, tendrán que ser pagados por la Sociedad Gestora), los cuales se prevé que no excedan de doscientos cincuenta mil euros (250.000.-€), más IVA aplicable (los "**Gastos de Establecimiento**").

Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. En el supuesto en que dichos importes fueran abonados por la Sociedad, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

8.2 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos por la Sociedad, la Sociedad Gestora o el Asesor de Inversión, en su caso, en relación con la organización, gestión y administración de la Sociedad y los compromisos suscritos en los Fondos Subyacentes, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: gastos de administración (honorarios de la Entidad Encargada de la Administración y de cualesquiera agentes que presten servicios similares), comisiones de depositaria y auditoría, gastos legales, comisiones bancarias, intereses sobre préstamos, gastos incurridos directa o indirectamente por el Asesor de Inversión, y su liquidación, incluyendo los gastos

legales y de *due diligence*, gastos de viaje y alojamiento (en relación con cualquier inversión en un Fondo Subyacente, y en la proporción correspondiente a la participación de la Sociedad en dicha inversión), y otros gastos incurridos por la Sociedad Gestora o por el Asesor de Inversión, en su caso, de acuerdo con el contrato de asesoramiento suscrito con la Sociedad, gastos de las reuniones de Inversores y de cualquier otra reunión o conferencia con los Inversores, gastos legales y de gestión de riesgos, seguros (incluyendo seguros de responsabilidad civil profesional), cualesquiera gastos de cobertura, gastos procesales y de indemnizaciones, cualesquiera gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que se incurra por la asistencia a las juntas generales de los Fondos Subyacentes o cualesquiera entidades participadas por la Sociedad, gastos de viaje y gastos extraordinarios incurridos por la Sociedad Gestora y/o por el Asesor de Inversión en relación con la gestión y organización de la Sociedad, traducciones, impresiones, notificaciones y portal del cliente y otros gastos generales para el funcionamiento normal de la Sociedad, no imputables a la Sociedad Gestora o al Asesor de Inversión, incluyendo el IVA y otros impuestos aplicables (los "**Gastos Operativos**").

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora y el Asesor de Inversión, en su caso, pagarán sus propios gastos operativos como el alquiler de oficinas y gastos de empleados, y gastos relacionados con el cumplimiento de la regulación aplicable a la Sociedad Gestora y al Asesor de Inversión.

8.3 Otros Gastos

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora anticipadamente y que, de acuerdo con lo previsto en el Folleto de la Sociedad, correspondan a la misma.

Todos los gastos en los que haya incurrido la Sociedad por no proporcionar a la Sociedad Gestora la información necesaria en el marco de FATCA, CRS, DAC 6, y ATAD II por parte de un Inversor, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Inversor de referencia.

CAPÍTULO IV. SOCIEDAD GESTORA. ASESOR DE INVERSIÓN Y COMITÉ DE SUPERVISIÓN.

9. Régimen de la Sociedad Gestora

9.1 Funciones

La Sociedad Gestora, con el apoyo y asesoramiento del Asesor de Inversión cuando proceda, desarrollará las siguientes funciones:

- (a) Identificación, análisis y evaluación de oportunidades de inversión de conformidad con la estrategia y Política de Inversión de la Sociedad.
- (b) Toma de decisiones de inversión o, en su caso, desinversión, de conformidad con la estrategia y Política de Inversión de la Sociedad, sometido a la verificación por parte del órgano de administración de la Sociedad de que las mismas se llevan a cabo de acuerdo con la Política de Inversión y en línea con el marco general de inversión. Para determinadas cuestiones se apoderará a un miembro del órgano de administración para que ejecute y firme toda la documentación contractual y extracontractual relativa a las inversiones y desinversiones de la Sociedad, en el marco de lo legalmente permitido.
- (c) Control y gestión de riesgos.
- (d) Administración de la Sociedad, incluyendo, entre otros, servicios jurídicos y contabilidad, valoración y determinación del valor liquidativo, control del cumplimiento de la normativa aplicable, llevanza del Libro Registro de Acciones Nominativas, distribución de rendimientos, con el visto bueno del órgano de administración.
- (e) Comercialización de la Sociedad, que podrá desarrollarse a través de la Sociedad Gestora o sus agentes o a través de cualquier otro intermediario habilitado (incluyendo sociedades del grupo de la Sociedad Gestora) con el que la Sociedad Gestora alcance un acuerdo a esos efectos.

La Sociedad Gestora podrá desarrollar estas funciones por sí misma o a través de acuerdos de delegación de funciones en terceras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora deberá, durante la vida de la Sociedad, disponer de recursos suficientes y contar con medios humanos y materiales apropiados y contar con una estructura organizativa apropiada para desempeñar las funciones previstas, para lo cual se podrá apoyar asimismo en las capacidades y medios de las entidades delegadas.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2014, el nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al órgano de administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable.

La Sociedad Gestora deberá prestar sus servicios siempre en el mejor interés de la Sociedad y sus accionistas y de conformidad con lo previsto en el Folleto de la

Sociedad, sus Estatutos Sociales, el contrato de delegación de gestión y la legislación aplicable.

9.2 Sustitución de la Sociedad Gestora

De conformidad con la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada juntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En estos supuestos, así como en aquellos supuestos de sustitución por declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, esta no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada de este.

9.3 Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada:

- (i) con el voto favorable de los Accionistas cuyas acciones representen, al menos, el sesenta y seis por ciento (66%) del capital social o
- (ii) a instancias del órgano de administración de la Sociedad,

en caso de que un tribunal competente haya determinado en sentencia firme no recurrible que se ha producido:

- (a) un incumplimiento material de la normativa del mercado de valores, del Folleto o del contrato de delegación de gestión que haya causado un efecto perjudicial material en la Sociedad o los accionistas de la misma; o
- (b) negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones como Sociedad Gestora de la Sociedad (salvo que dicho incumplimiento haya sido causado por la conducta individual de un empleado o directivo y la Sociedad Gestora haya prescindido del mismo en un plazo de treinta (30) días desde la resolución correspondiente).

A estos efectos, cualquier supuesto previsto en los puntos (a) y (b) anteriores se considerará como "**Causa**".

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Sociedad tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tenga conocimiento, cualquier hecho que pueda dar lugar a un supuesto de Causa.

En caso de producirse un cese con Causa, la Sociedad Gestora y/o sus administradores, empleados o cualquier otra persona a criterio de la Sociedad Gestora no tendrán derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

Los efectos de la sustitución de la Sociedad Gestora se producirán desde el momento en que se haya inscrito en la CNMV el nombramiento de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que no se hubiese nombrado una nueva sociedad gestora en un plazo de sesenta (60) días desde el cese de la Sociedad Gestora, la Sociedad asumirá las funciones correspondientes a la Sociedad Gestora o, en caso contrario, acordará la disolución y liquidación de la Sociedad.

9.4 No exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad. En consecuencia, la Sociedad Gestora estará autorizada para que, directa o indirectamente, pueda promover, participar o gestionar cualquier otra entidad del sector del capital riesgo, nacional o extranjera, incluso si la política de inversión y el ámbito geográfico de dicha entidad son similares a la de la Sociedad.

La Sociedad Gestora, en todo caso, deberá cumplir en relación con la Sociedad, la normativa vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de información (murallas chinas) en entidades que actúan en los mercados de valores.

La Sociedad Gestora no prevé conflictos de interés con otras entidades de capital riesgo que pueda promover, participar o gestionar. Sin embargo, en caso de que se presente una situación de la que pudiera derivarse un posible conflicto de interés que no pueda ser gestionado adecuadamente conforme a los procedimientos internos de la Sociedad Gestora, y con carácter previo a cualquier actuación, se pondrá en conocimiento del órgano de administración de la Sociedad para que adopte la decisión que estime conveniente.

9.5 Responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, así como el Asesor de Inversión de la Sociedad Gestora (las "**Personas Indemnizables**") estarán exentas de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a los servicios prestados en virtud del contrato de delegación de gestión, o en relación al servicio prestado como liquidador de la Sociedad, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material de la legislación aplicable o lo previsto en los Estatutos Sociales o el Folleto de la Sociedad, declarado por un tribunal competente mediante sentencia firme.

Asimismo, la Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud del contrato de delegación de gestión, el Folleto u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o en relación al servicio prestado como liquidador de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento material del contrato de delegación de gestión, declarado por un tribunal competente mediante sentencia firme.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos con relación a la Sociedad. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo a la presente sección 9, cualquier Persona Indemnizable y/o la propia Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Inversión o póliza de seguro correspondiente.

10. Salida del Asesor de Inversión

En el supuesto de revocación del nombramiento del Asesor de Inversión, por parte de la Sociedad Gestora, durante el Periodo de Compromisos de Desembolso, de acuerdo con el contrato de asesoramiento suscrito con la Sociedad Gestora, en caso en que el Asesor de Inversión no sea inmediatamente reemplazado como asesor de inversor por una entidad afiliada del Asesor de Inversión o de Pantheon Ventures (Ireland) DAC (la "**Salida del Asesor de Inversión**"), se suspenderá el Periodo de Compromisos de Desembolso y no se podrán efectuar nuevas

inversiones en Fondos Subyacentes, salvo aquellas inversiones en proceso en la fecha de Salida del Asesor de Inversión (el "**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Desembolso necesarios para que la Sociedad cumpla con las obligaciones asumidas en acuerdos por escrito y vinculantes celebrados antes de la fecha de inicio del Periodo de Suspensión, así como para el pago de los gastos de la Sociedad.

La Sociedad Gestora notificará a los Inversores tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles tras tener conocimiento de la Salida del Asesor de Inversión.

En un plazo de seis (6) meses desde la Salida del Asesor de Inversión, la Sociedad Gestora propondrá a los Inversores uno o más candidatos apropiados para reemplazar al Asesor de Inversión, para que los Inversores escojan un sustituto mediante un acuerdo adoptado con el voto favorable de los Inversores que representen, al menos, el ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Totales. En la fecha de adopción de dicho acuerdo, finalizará, de manera efectiva, el Periodo de Suspensión.

Si en el plazo de seis (6) meses desde la Salida del Asesor de Inversión los Inversores no aprobasen un sustituto para el Asesor de Inversión, el Periodo de Compromisos de Desembolso se terminará automáticamente (y a efectos aclaratorios, no se suscribirán nuevos compromisos en Fondos Subyacentes).

En el supuesto de Salida del Asesor de Inversión de acuerdo con el contrato de asesoramiento suscrito con la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión tendrá derecho a percibir los honorarios de asesoramiento que le correspondan de acuerdo a lo previsto en el contrato. No se considerará Salida del Asesor de Inversión el caso en que éste sea inmediatamente reemplazado por una entidad afiliada al mismo.

En caso de que se produzca el cese con Causa de la Sociedad Gestora, que tenga por consecuencia el cese del Asesor de Inversión, sin que concurra Causa en el Asesor de Inversión, éste tendrá derecho a percibir una compensación equivalente al importe percibido por el Asesor de Inversión en los treinta y seis (36) meses anteriores al cese, en concepto de honorarios, pagada directamente por la Sociedad.

11. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora nombrará un comité de supervisión (el "**Comité de Supervisión**") de la Sociedad, compuesto por accionistas, que contará con facultades respecto de cualesquiera conflictos de interés que puedan surgir, así como cualesquiera otras facultades reguladas en el presente Folleto y aquellas que la Sociedad Gestora estime convenientes.

11.1 Composición

El Comité de Supervisión estará integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de veinte (20) representantes propuestos por la Sociedad Gestora y aprobados por los accionistas de la Sociedad (i) que hayan suscrito Compromisos de Desembolso de, al menos, dos millones quinientos mil euros (2.500.000.-€); o (ii) que hayan contribuido especialmente a la constitución de la Sociedad.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no será remunerado.

Podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión aquellos accionistas cuya asistencia, aun no siendo miembros del mismo, la Sociedad Gestora considere conveniente, en calidad de invitados, pero sin tener éstos derecho de voz o voto en este órgano.

La Sociedad Gestora o cualquiera de sus afiliados (incluyendo administradores, empleados, miembros familiares y cónyuges hasta segundo grado de consanguinidad) no formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a que representantes de la misma asistan, con derecho de voz pero no de voto, a las reuniones del mismo.

11.2 Funciones

El Comité de Supervisión llevará a cabo, de buena fe, las siguientes funciones:

- (a) La resolución de los posibles conflictos de interés que la Sociedad Gestora haya puesto de manifiesto frente al Comité de Supervisión.
- (b) La autorización, en su caso, para suscribir compromisos en Fondos Subyacentes distintos de los previstos inicialmente en el contrato de asesoramiento suscrito con el Asesor de Inversión, siempre recomendados por el Asesor de Inversión;
- (c) La autorización de la liquidación de las inversiones, a propuesta de la Sociedad Gestora; y

- (d) La autorización para extender la vida de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 1.11 anterior, por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno.

Las decisiones de autorización en cualesquiera de los supuestos descritos anteriormente se adoptarán mediante el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión, según el procedimiento descrito en el artículo 11.4 siguiente.

Asimismo, el Comité de Supervisión llevará a cabo labores de supervisión (entendiéndose a estos efectos el término "supervisión" como el seguimiento y comprobación, no vinculante, de determinadas actuaciones del órgano de administración de la Sociedad y de la Sociedad Gestora con el fin de verificar que las mismas se adecuan a lo dispuesto en el presente Folleto, sin que ello suponga que tenga que existir algún tipo de autorización para ejecutar dichas actuaciones) en los siguientes supuestos:

- (a) El cumplimiento, por parte de la Sociedad Gestora, de la Política de Inversión, así como realizar cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión, sin que las mismas tengan carácter vinculante;
- (b) El ejercicio de las funciones del órgano de administración de la Sociedad, según se describen en el artículo 1.3 del presente Folleto;
- (c) El ejercicio, por parte del órgano de administración de la Sociedad, de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o inversor de los Fondos Subyacentes;
- (d) Los requerimientos de la Sociedad Gestora a los Inversores para realizar desembolsos de fondos a la Sociedad;
- (e) La liberación, en su caso, de los Compromisos de Desembolso;
- (f) La declaración de la finalización del Periodo de Compromisos de Desembolso por parte de la Sociedad Gestora;
- (g) El cumplimiento, por parte de la Sociedad Gestora, de la política de distribuciones establecida en el artículo 4.3 del presente Folleto;
- (h) La amortización de las acciones de la Sociedad;

- (i) La calificación, por parte de la Sociedad Gestora, como "Distribuciones Temporales" de ciertas distribuciones recibidas por los Inversores;
- (j) En supuestos de incumplimiento de la obligación de desembolso de los Compromisos de Desembolso, del devengo del interés de demora correspondiente y de cualesquiera actuaciones que pudiera llevar a cabo la Sociedad Gestora frente a los Inversores Incumplidores;
- (k) La modificación de los estatutos para adecuarlos al Pacto de Accionistas que firmen los Accionistas, en su caso.
- (l) El cumplimiento de la Política de Inversión de la Sociedad.

Ni el Comité de Supervisión ni ningún miembro del mismo contraerá deudas u obligaciones fiduciarias o similares nacidas en virtud de, o en relación con, sus propias funciones o la pertenencia de sus representantes o empleados en el Comité de Supervisión.

11.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora en la medida en que esta lo estime oportuno y, al menos, dos (2) veces al año, una en cada semestre natural. La convocatoria se realizará con, al menos, diez (10) días naturales de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara por escrito la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión.

El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando asistan, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Sin perjuicio de lo previsto, el Comité de Supervisión podrá determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento en las que podrán ser incluidas las reuniones telefónicas u otros medios de comunicación telemática.

11.4 Adopción de acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o en sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). Los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés,

incluyendo los Accionistas Incumplidores, no tendrán derecho a voto y su voto no se considerará a efectos del cálculo de la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES GENERALES

12. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los accionistas de la Sociedad.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones. La liquidación de la Sociedad se realizará, a instancias del órgano de administración, por su Sociedad Gestora, salvo que la junta general de Accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en los Fondos Subyacentes.

La Sociedad Gestora procederá, a instancias del órgano de administración, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada accionista de la Sociedad. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre sus accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no

vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración, solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

13. Confidencialidad

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de aquellos empleados, asesores, entidades del grupo de cada uno de los accionistas que intervengan en la actividad desarrollada por la Sociedad o que por cualquier motivo deban tener acceso a ella o a su tratamiento, o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencialidad conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera "**Información Confidencial**" (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los accionistas se intercambien con motivo de la constitución de la Sociedad; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad.

14. Prevención del blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice la Sociedad, la Sociedad Gestora se compromete a:

- (a) Poner a disposición de los accionistas, al requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Inversión.
- (b) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los accionistas analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.
- (c) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del

terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.

- (d) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los accionistas el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este apartado.

15. Requerimientos fiscales administrativos

La Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Accionistas no residentes fiscales en España. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Accionistas deberán entregar un documento válidamente emitido por las autoridades competentes del país de residencia de cada sujeto pasivo, en el que confirman o certifican que el solicitante es residente fiscal en dicho país ("**Certificado de Residencia Fiscal**").

De este modo, si el Accionista cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Accionista no residente fiscal en España no pudiera entregar o proveer el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales o en régimen de atribución de rentas, y por tanto no sujeta a impuestos sobre la renta en su estado de constitución o residencia y con obligación de imputar la misma a sus socios, miembros o partícipes, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Accionista prueba del lugar de residencia fiscal de sus socios, miembros o partícipes, y de la residencia fiscal de los socios, miembros o partícipes de los propios socios, miembros o partícipes del Accionista que sean entidades transparentes a efectos fiscales o en régimen de atribución de rentas y, por tanto, no sujetas al impuesto sobre la renta en su estado de constitución o residencia (atribuyendo la renta a efectos fiscales a sus socios, miembros o partícipes), y así sucesivamente (hasta alcanzar a los "**Titulares Reales**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Accionistas no residentes, su porcentaje de asignación entre los Titulares Reales. En consecuencia, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, el Accionista se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal de los Titulares Reales y el porcentaje de asignación entre ellos.

En el supuesto en que no se le facilite a la Sociedad Gestora la documentación debida y/o solicitada por ésta para acreditar la condición fiscal de un concreto Accionista, o no se facilite en el tiempo y la forma solicitados, la Sociedad Gestora

informará de ello a la Sociedad que aplicará el tipo de retención o ingreso a cuenta que excluya cualquier riesgo fiscal para la Sociedad Gestora o la Sociedad. En todo caso, serán de cuenta del Accionista el coste de las retenciones o ingresos a cuenta efectuados por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad o por la propia Sociedad, así como de cualquier tipo de interés de demora, sanción o recargo que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o la Sociedad de las obligaciones de practicar retención o ingreso a cuenta salvo en caso de que la Sociedad Gestora o la Sociedad hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Accionista de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Accionista.

En lo que respecta a Accionistas residentes a efectos fiscales en España, y a establecimientos permanentes en España de Accionistas no residentes en territorio español, la Sociedad Gestora, por cuenta de la Sociedad, practicará las retenciones o ingresos a cuenta sobre los beneficios distribuidos por la Sociedad, en los términos previstos en la normativa fiscal española. La Sociedad Gestora podrá solicitar la documentación que, a los efectos de excluir retenciones o ingresos a cuenta, la normativa española establezca o cualquier otra documentación que la Sociedad Gestora considere conveniente o necesaria a estos efectos. Los Accionistas, por su parte, estarán obligados a aportarla en tiempo y forma.

Con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones de la Sociedad y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Accionistas de la misma, sean o no residentes fiscales en España, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un paraíso fiscal.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Accionista, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Accionista pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Titulares Reales con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Accionista. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Accionistas, no supondrá un gasto para la Sociedad, sino que será soportado por el Accionista.

16. Otros aspectos fiscales

Foreign Account Tax Compliance Act ("FATCA")

La Sociedad podrá ser registrada, bien por sí misma, bien a través de la Sociedad Gestora actuando como su entidad patrocinadora, como una institución financiera española obligada a comunicar información, tal y como se define en el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras, el "**Acuerdo FATCA**"), en cuyo caso tendrá que cumplir con las disposiciones del Acuerdo FATCA, y de la normativa interna de desarrollo.

Con la máxima diligencia, el Accionista enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Acuerdo FATCA, y para tales fines renunciará a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información. En concreto, el Accionista se compromete a cumplimentar la declaración que a estos efectos le requiera la Sociedad Gestora, así como los formularios que a efectos tributarios estadounidenses sean requeridos, así como a actualizar esta información en el plazo de 3 meses en caso de que se produzca algún cambio relevante en sus circunstancias que implique la modificación en su calificación a efectos FATCA. En este sentido, el Accionista debe ser consciente de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, la Sociedad Gestora puede verse obligada, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo FATCA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Accionista, a bloquear las posiciones o a exigir al Accionista que abandone la Sociedad y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada por la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en la Sociedad o en cualquier otro Accionista. Asimismo, el Accionista consiente que la Sociedad, bien por sí misma, bien a través de la Sociedad Gestora, comparta la información suministrada con la Administración Tributaria española o la Administración tributaria que en su caso sea competente, con el fin de cumplir con las obligaciones de reporte contenidas en la normativa FATCA.

En todo caso, serán de cuenta del Accionista los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o la Sociedad del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, del Acuerdo FATCA y de cualquier otra norma existente relacionada con dicho Acuerdo, salvo en caso de que la Sociedad Gestora o la Sociedad hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

*Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras ("**Acuerdo CRS**") y Directiva (UE) 2018/822, del Consejo, de 25 de mayo de 2018, a ("**DAC 6**")*

La Sociedad Gestora, en relación con la Sociedad, se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo CRS de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("**OCDE**"), así como con la normativa española relacionada con la implementación de dicho Acuerdo. Este mismo compromiso aplicará al cumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir la Sociedad Gestora o la Sociedad en relación con DAC 6 o su transposición en España por la Ley 10/2020, de 29 de diciembre.

Con la máxima diligencia, el Accionista enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, esta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Acuerdo CRS y DAC 6, y para tales fines renunciará a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información. En concreto, entre otros aspectos, el Accionista se compromete a cumplimentar la declaración que a estos efectos le requiera la Sociedad Gestora, así como a actualizar esta información en el plazo de 3 meses en caso de que se produzca algún cambio relevante en sus circunstancias que implique la modificación en su calificación a estos efectos. Asimismo, el Accionista consiente que la Sociedad, bien por sí misma, bien a través de la Sociedad Gestora, comparta la información suministrada con la Administración Tributaria española o la Administración tributaria que en su caso sea competente con el fin de cumplir con las obligaciones de reporte contenidas en la normativa CRS.

En este sentido, el Accionista debe ser consciente de que, si no facilita oportunamente a la Sociedad Gestora la citada información, en el marco del Acuerdo CRS se puede requerir a la Sociedad Gestora, en relación con la Sociedad, que, entre otras medidas, bloquee las posiciones o se puede exigir al Accionista su salida de la Sociedad. La Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que, de buena fe, considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso de esta falta de presentación de la información solicitada para la Sociedad o para cualquier otro Accionista. En todo caso, serán de cuenta del Accionista los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o la Sociedad del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones al amparo de esta sección (Acuerdo CRS y DAC 6), salvo en caso de que la Sociedad Gestora o la Sociedad hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

Directiva (UE) 2017/752 del Consejo de 29 de mayo de 2017 ("ATAD II") y su transposición en España (Artículo 15 bis de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades)

La Sociedad Gestora, en relación con la Sociedad, se compromete a cumplir con lo dispuesto en ATAD II, así como en la normativa española relacionada con la implementación de dicha Directiva.

A tal efecto, si el Accionista alcanzase en la Sociedad una participación tal que, de acuerdo con la Directiva 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016 ("ATAD"), tal y como ésta ha sido modificada por ATAD II, hiciese que la Sociedad y el Accionista se considerasen "*empresas asociadas*", el Accionista se compromete a informar, con la máxima diligencia y en el menor tiempo posible, a la Sociedad Gestora de si algún pago recibido de la Sociedad por parte del Accionista, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de patrimonio neto, (i) no ha sido objeto de integración en la base imponible del Accionista en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) ha sido objeto de deducción por parte del Accionista en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una "*asimetría híbrida*", tal y como dicho concepto se define en el artículo 2, apartado 9, de ATAD tras la modificación operada por ATAD II.

Esta misma obligación aplicará, con independencia de que el Accionista y la Sociedad se consideren "*empresas asociadas*", en la medida en que el pago al Accionista por parte de la Sociedad pudiera constituir una "*asimetría híbrida*" de las previstas en la letra a) del citado artículo 2, apartado 9, de ATAD modificada por ATAD II.

Con la máxima diligencia, el Accionista enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones o las de la Sociedad en el marco de ATAD y ATAD II, o para acreditar aspectos relacionados con dichas Directivas. Esa misma obligación de los Accionistas existirá respecto de información que pueda solicitar la Sociedad o la Sociedad Gestora para que, a su vez, las entidades participadas por la Sociedad pudieran cumplir sus obligaciones surgidas por virtud de ATAD y ATAD II.

En todo caso, serán de cuenta del Accionista los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o la Sociedad del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones al amparo de esta sección, salvo en caso de que la Sociedad Gestora o la Sociedad hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

Asimismo, cualquier coste fiscal que pudiera soportar la Sociedad como consecuencia de la existencia de una "asimetría híbrida" que afecte a un pago efectuado por parte de la Sociedad al Accionista, será de cuenta del Accionista quien, en todo caso, deberá mantener indemne a la Sociedad y al resto de inversores de dicho coste fiscal.

[Sigue página de firmas]

FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

EMBARCADERO CAPITAL, SGEIC, S.A.

BNP Paribas S.A., Sucursal en España

ANEXO I

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

EMBARCADERO CAPITAL, S.G.E.I.C, S.A. (la "**Sociedad Gestora**") instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de EMBARCADERO PRIVATE EQUITY PREMIUM, S.C.R., S.A. (la "**Sociedad**") y a los que esté o pueda estar expuesto.

La gestión de los activos de la Sociedad está delegada en Pantheon Ventures (Ireland) DAC que, a su vez, ha delegado en el Asesor de Inversión la llevanza de la gestión diaria de las inversiones de la Sociedad, bajo la supervisión de Pantheon Ventures (Ireland) DAC. Al efectuar inversiones para la Sociedad, el Asesor de Inversión integra la consideración de los riesgos de sostenibilidad en su proceso de diligencia debida y de toma de decisiones en materia de inversiones, de conformidad con la política de ESG del Grupo Pantheon. Los riesgos de sostenibilidad deben ser entendidos como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material adverso real o potencial sobre el valor de la inversión (artículo 2, apartado 22 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros) (el "**Reglamento SFDR**").

La política de ESG del Grupo Pantheon se encuentra disponible en la página web www.pantheon.com y describe los riesgos de ESG que el Grupo Pantheon considera al efectuar inversiones entre los que se incluyen aquellos que el Grupo Pantheon considera que podrían tener un impacto adverso, real o potencial, en el valor de una inversión.

Además, según los términos establecidos en el nombramiento de una entidad afiliada al Grupo Pantheon como Asesor de Inversión por parte de la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, en el caso de las inversiones en fondos primarios, el Asesor de Inversión no efectuará compromisos en dichos fondos si, a entendimiento del Asesor de Inversión, durante los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la asignación de la oportunidad de inversión, dicho fondo ha efectuado alguna inversión en una sociedad o entidad cuyas actividades operativas se encuentren en un Sector Excluido.

A estos efectos, se entiende por "**Sector Excluido**":

- La producción o comercialización de productos o actividades consideradas ilegales en virtud de la legislación aplicable o prohibidas por un convenio internacional;
- El suministro o la compra de productos, bienes o servicios a o desde países o regiones objeto de una sanción internacional;
- La producción o comercialización de armas de destrucción masiva o de tecnologías o armas inhumanas que estén sujetas a prohibiciones internacionales vigentes;
- La producción de bebidas alcohólicas (distintas de vino y cerveza);
- La producción o venta de drogas destinadas a fines recreativos;
- El entretenimiento para adultos, el juego y productos relacionados;
- Las tecnologías éticamente controvertidas relacionadas con la vida humana, incluida la utilización de células humanas embrionarias (incluida la FIV) y los anticonceptivos; y
- Compañías que, a juicio del Asesor de Inversión, tengan acusaciones graves de incumplimiento de normas laborales aplicables que no hayan sido resueltas.

Tanto Pantheon Ventures (Ireland) DAC como el Asesor de Inversión están suscritos a RepRisk, proveedor de datos e información, con la finalidad de mejorar el proceso de *due diligence* en materia de ESG y la supervisión continua de los riesgos de las sociedades participadas por los fondos en los que la Sociedad invertirá.

El Asesor de Inversión cuenta con un Comité de ESG que se encarga de coordinar sus esfuerzos tanto internos como externos en esta materia. Dicho comité establece la estrategia y la política de ESG y proporciona información interna y externa a los gestores de fondos con los que invierte sobre cuestiones de riesgos de ESG.

El Asesor de Inversión considera que los riesgos de sostenibilidad pueden tener un impacto material en la creación de valor en las inversiones de capital riesgo. Los costes y efectos reputacionales de los incidentes relacionados con ESG pueden repercutir negativamente en el volumen de negocio y la rentabilidad de los Fondos Subyacentes. Además, las sociedades que no abordan adecuadamente los riesgos de sostenibilidad pueden estar peor posicionados para alcanzar el éxito e incluso no alcanzar su pleno potencial de valoración en el momento de salida.

El impacto potencial de estos riesgos en los retornos de la Sociedad se mitiga mediante la integración por parte del Asesor de Inversión de la consideración de los riesgos de sostenibilidad en su proceso de diligencia debida y de toma de decisiones de inversión en nombre de la Sociedad.

El artículo 4 del Reglamento SFDR establece un marco diseñado para proporcionar transparencia en relación con los impactos adversos de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad. Los participantes del mercado financiero (incluidos los gestores de fondos de inversión alternativos como la Sociedad Gestora) deben indicar si tienen en cuenta los impactos adversos de las decisiones sobre los factores de sostenibilidad y, en caso afirmativo, divulgar determinada información relacionada de conformidad, cuando sea aplicable, con los requisitos de las Normas Técnicas Regulatorias (Regulatory Technical Standards) que proporcionan una especificación detallada del contenido, la metodología y presentación de la información que debe divulgarse. En la actualidad, el Asesor de Inversión y Pantheon Ventures (Ireland) DAC no consideran, y en consecuencia la Sociedad Gestora tampoco, los impactos adversos de las decisiones sobre los factores de sostenibilidad en el sentido del artículo 4 del Reglamento SFDR, ya que el Asesor de Inversión y Pantheon Ventures (Ireland) DAC consideran que la información que reciben en relación con las inversiones de la Sociedad no les permite hacerlo. El Asesor de Inversión mantendrá su posición a este respecto bajo revisión a medida que se desarrollen las prácticas de información y podrá adoptar el marco del artículo 4 en el futuro si considera que es práctico y apropiado hacerlo. El Grupo Pantheon tiene un compromiso de larga trayectoria con el agente administrativo de la Sociedad, incluidas las cuestiones de ESG, en relación con las inversiones y mantiene procesos alineados con este compromiso en todas sus estrategias de inversión. Además, Pantheon se ha comprometido a mantener las mejores prácticas a medida que evolucionan en la industria.

Asimismo, a los efectos del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Por último, bajo la supervisión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas. En todo caso, el Comité de Supervisión deberá decidir sobre los conflictos de interés en que pudiese incurrir la Sociedad Gestora, teniendo tal decisión carácter vinculante.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. Riesgo de inversión

El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir durante la vida de la Sociedad. No está garantizada ni la obtención de los retornos objetivos de la Sociedad ni la devolución de la inversión inicial a los Inversores.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación de la Sociedad, siempre contando con el acuerdo de los Inversores, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie, de modo que los Inversores de la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo del Asesor de Inversión y Pantheon Ventures (Ireland) DAC para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los resultados futuros de las inversiones de la Sociedad.

Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.

2. Riesgo de liquidez

Los Inversores de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

3. Riesgo de apalancamiento

La Sociedad invertirá en entidades de capital riesgo que, a su vez, pueden financiar sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

4. Riesgo de gestión

La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Inversores de la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.

Los Inversores no recibirán, con anterioridad a la formalización de cualquier inversión, ninguna información de carácter financiero en relación con las entidades objeto de inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora.

El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de la Sociedad. Asimismo, el éxito de la Sociedad también dependerá de la preparación y experiencia de los profesionales de la sociedad gestora que lidera la operación y, de igual forma, no existe garantía alguna de que continúen prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad.

La Sociedad puede verse obligada a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas.

5. Riesgo de conflicto de interés

Pueden surgir conflictos de interés con la Sociedad Gestora, el Asesor de Inversión, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como con las personas vinculadas de los mismos, que administren, gestionen o mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente.

6. Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión

Es posible que la Sociedad no consiga invertir en entidades de capital riesgo durante el Periodo de Compromisos de Desembolso o que los Compromisos de Desembolso suscritos no alcancen el volumen esperado.

La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.

7. Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales

Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio), como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores de la Sociedad, que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus partícipes, sus inversiones, la rentabilidad de éstas o sobre la posibilidad de mantenerlas por la Sociedad o sus partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico.

8. Tratamiento fiscal de las inversiones

Si bien se espera que la mayoría de las inversiones realizadas por la Sociedad entren dentro del coeficiente obligatorio aplicable a las sociedades de capital riesgo españolas, es posible que no todas las inversiones entren dentro de dicho coeficiente y, por lo tanto, no obtendrán el tratamiento fiscal aplicable a las sociedades de capital riesgo.

Asimismo, posibles cambios en la Ley 22/2014 y cualesquiera leyes aplicables respecto de la consideración de "activo apto" y de los coeficientes obligatorios legalmente exigibles, así como cualquier cambio de interpretación de los órganos reguladores o supervisores sobre los mismos podrían acarrear consecuencias regulatorias o fiscales para la Sociedad y para el Inversor.

9. Riesgo de incumplimiento por parte de un Inversor

En caso de que un Inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar su Compromiso de Desembolso y cualquier otra cantidad requerida por la Sociedad de acuerdo con el Folleto o los Estatutos Sociales, el Accionista Incumplidor podrá verse expuesto a las diversas acciones que la Sociedad ponga en marcha en su contra.

10. Riesgo país

La mayoría de las inversiones que la Sociedad tiene previsto realizar serán en entidades de capital riesgo españolas o extranjeras domiciliadas en Estados Unidos, Europa y Asia.

Los acontecimientos imprevistos de índole social, política o económica que se produzcan en un país pueden afectar negativamente al valor de las inversiones de la Sociedad, haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

Además, a lo largo de la vida de la Sociedad, pueden darse periodos de incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales, lo que puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo.

11. Riesgo de la divisa

Algunas inversiones pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro, y por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

12. Riesgo de valoración

La valoración de la Sociedad dependerá de las valoraciones aportadas por las sociedades gestoras que lideren cada operación, así como de los métodos de valoración utilizados. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora de

la Sociedad a los Inversores. A la valoración de las inversiones de la Sociedad habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en la Sociedad.

Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.